



ACTA DE REUNION ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE, COLEGIO MÉDICO REGIONAL SANTIAGO, CAPÍTULO MÉDICO DEL HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO, DIGEDEP-RR.LL. SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES.

Con fecha 22 de noviembre de 2022, en el marco del proceso de traspaso del Hospital Padre Alberto Hurtado a la red asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, se efectuó una reunión de trabajo entre las partes comparecientes destinada a abordar una solución a las inquietudes planteadas por el Capítulo Médico del referido establecimiento, acordándose la suscripción de la siguiente Acta de Reunión:

- 1. En lo que dice relación con la necesidad que la Subsecretaría de Redes Asistenciales aclarará el sentido de la norma que regula la participación de los profesionales funcionarios en los procesos de acreditación que contempla la ley 19.664 para cargos de planta superior considerando los años de servicio servidos en el sistema público, en general y Hospital Padre Hurtado en particular, el equipo técnico, encabezado por la Jefa de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas, en representación del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, manifestaron:**

Que se ha ingresado a la Oficina de partes del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente el Oficio Ordinario N°4156/2022, a través del cual el Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales despeja esta inquietud, en el sentido de asegurar que el correcto sentido y alcance de la ley 21.095 y del DFL N°1/2019, a juicio de la señalada Subsecretaría es, precisamente, la de permitir la participación de los profesionales funcionarios en los procesos de acreditación que lleven a efecto en el Servicio de Salud. Tal razonamiento se sustenta en el análisis normativo de las disposiciones contenidas en los textos legales antes citados, los que permiten concluir que, en todo el proceso de traspaso del establecimiento, el legislador procuró resguardar el reconocimiento de las antigüedades de los trabajadores, así como garantizarles la posibilidad de participar en procesos administrativos regulares, entre los que se encuentra, por cierto, el de acreditación.

De esta manera se explicó que el análisis armónico de la ley lleva forzosamente a concluir la existencia de una concordancia, unidad conceptual y de criterio entre sus distintas partes, que obligan a que ésta sea interpretada como un conjunto coherente y no de manera parcial, más aún si se tiene a la vista la historia de su establecimiento. En tal orden de ideas se informó que el equipo técnico de la Subsecretaría de Redes Asistenciales considera que la norma contenida en el artículo 8° de la ley 21.095, sólo tendría aplicación práctica, en la medida que los profesionales funcionarios que cumpliendo con los requisitos de antigüedad y formación

puedan efectivamente acceder a los niveles II y III de la Planta Superior, según corresponda. Entender que pueden ubicarse en el nivel I y que deban esperar en el mismo todo el tiempo exigido en la ley 19.664, restaría toda eficacia a la disposición, dejándola sin aplicación práctica.

2. **En lo que dice relación con el acceso de los profesionales funcionarios al conjunto de asignaciones existentes en el régimen estatutario de los Servicios de Salud, se manifestó lo siguiente:**

Que en marco del proceso de formulación presupuestaria, la Subsecretaría de Redes Asistenciales resguardó la totalidad de los recursos necesarios para que los profesionales funcionarios del Hospital Padre Hurtado pudieran acceder *-de conformidad con la normativa vigente-* en igualdad de condiciones a las distintas asignaciones para los médicos al interior de la Red Asistencial, particularmente a la de estímulo y a la de responsabilidad, como asimismo, la de permanencia, aclarando que son las dos primeras las que requieren un tratamiento especial vía glosa presupuestaria, como pasará a detallarse:

Asignación de Estímulo (Art. 35° Ley 19.664)

A partir del año 2023, se podrá entregar por alguno de los tres conceptos que indica la normativa, a saber: **Jornadas Prioritarias Competencias Profesionales y Condiciones y Lugares de trabajo**, estas deben asignarse en concordancia con las que se encuentran reconocidas en la red en la Resolución Genérica de Asignaciones de Estímulos, su entrega contribuirá a la disminución de la planilla suplantaría.

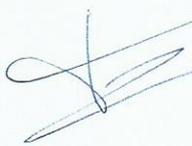
Asignación de Responsabilidad (Art. 34 Ley 19664)

A partir del año 2023, se podrá entregar en base a los criterios establecidos en la normativa que rige, específicamente de acuerdo lo estipulado en el Decreto N°841, de 2000, del Ministerio de Salud y el Decreto N°29 de 2015, de Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Asignación de Responsabilidad de los profesionales funcionarios a que se refieren el artículo 34 letra c) de la ley N° 19.664 y el artículo 3 de la Ley N°19.198, regula el mecanismo interno para el otorgamiento de esta asignación, su entrega contribuirá a la disminución de la planilla suplantaría.

En cuanto al pago de las asignaciones anteriormente individualizadas entre el 1 de octubre, la fecha en que se perfeccionó o afinó el encasillamiento del personal del Hospital Padre Alberto Hurtado y el 31 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se comprometió a buscar una fórmula que, al amparo de la normativa vigente, permita o habilite su pago por dicho lapso o lo compense, haciendo presente, en todo caso, que el mismo no puede ejecutarse sino hasta el período presupuestario 2023.

Asignación de permanencia:

Es la asignación que corresponde a los profesionales funcionarios de las Etapas de Destinación y Formación o de Planta Superior, que se desempeñen en los Servicios de Salud y que se encuentren certificados e inscritos como especialistas o subespecialistas en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud. El monto corresponde a un 40% del



sueldo base para las jornadas de 44, 33 y 22 horas semanales; y de un 10% para la jornada de 11 horas semanales. Cabe señalar que dicha asignación está considerada en la planilla suplementaria y en los casos que así no ocurriere, se procederá a su incorporación en las remuneraciones.

3. **En cuanto a la posibilidad de aplicar el criterio de “proporcionalidad” al que se alude en el numeral 7° del artículo primero transitorio de la ley 21.095 a las jornadas de 16 y 18 horas de la Escala Experimental:**

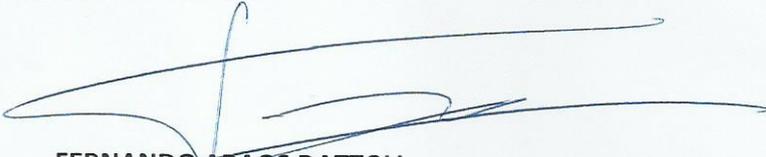
Sobre este punto, la Subsecretaría de Redes Asistenciales informó al Capítulo Médico, que a diferencia de las materias anteriores, aquello se encuentra fuera de la esfera de atribuciones del Minsal, debido a que no existe habilitación legal para extender dicho criterio a las jornadas en referencia. En efecto, cuando el legislador se refiere a este criterio, sólo alude a las jornadas de 26 y 36 horas, sin que exista ninguna otra disposición o norma que permita aplicar, respecto a las jornadas de 16 y 18 horas, una interpretación analógica, más aun considerando que el régimen público sólo es posible realizar lo expresamente autorizado por la ley.

Con todo, se informó a los representantes de los profesionales funcionarios la decisión del Ministerio de formular una consulta a la Contraloría General de la República para plantear la situación y alcanzar una solución que guarde armonía con el espíritu que inspiró la ley 21.095. De no ser posible aquello se exploraría una alternativa legislativa que permita superar el problema, comprometiéndose a gestionar el pago de dichas horas proporcionales al valor hora médico del hospital Padre Hurtado previo al traspaso, y con carácter retroactivo desde el 1 de octubre de 2022.

4. Finalmente, la Subsecretaría de Redes Asistenciales accede a la solicitud del Capítulo Médico del Hospital Padre Alberto Hurtado de constituir una **Mesa de Trabajo** que permita abordar otras materias que afectan e interesan al conjunto de funcionarios del establecimiento, que no se vinculan directamente con el proceso de traspaso a la Red Asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, y que se relacionan con la seguridad, acceso, desempeño difícil, entre otras.

Al momento de constituirse dicha mesa de trabajo, se acordarán en detalle, los temas a abordar, la metodología y cronograma de trabajo.

5. Con la finalidad de formalizar su conformidad con lo acordado en los puntos anteriormente enunciados, el Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales y los comparecientes proceden a la suscripción de la presente Acta de Reunión.


FERNANDO ARAOS DATTOLI
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES